



JURISDICCIÓN EN EL ÁMBITO MERCANTIL

El Código de Comercio

Es la ley fundamental que regula el Derecho Mercantil y el cual, en su artículo 1049 define los juicios mercantiles como aquellos “que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales”. Es importante precisar que no todos los procedimientos mercantiles implican la existencia de un juicio, ya que existen procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que no hay una controversia como tal, así como aquellos en los que, habiéndola, la misma no se somete a un juez, sino a un mediador o árbitro.

Tribunales competentes en materia mercantil

Debido a la reforma de 1883 a la Constitución de 1857, la competencia para conocer de los asuntos mercantiles pasó a ser exclusiva de los tribunales federales y después, ya con la Constitución de 1917, pasó a ser competencia concurrente, esto es, tanto de los tribunales federales como de los del fuero común.

El artículo 104, fracción I constitucional dispone que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de todas las controversias de orden civil (incluidas las comerciales) o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y la aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. No obstante, cuando las controversias solamente afecten intereses particulares y no se involucre el interés de la autoridad, será el actor

quien determine si conocerá del asunto mercantil un tribunal federal o jueces y tribunales del orden común de los estados.

Referencia:

*León Tovar, S. y González García, H. (2017). Derecho mercantil.
Ciudad de México: Oxford. Pp. 57-59.*